



0064 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 05 FEB 2013

Vistos; el Expediente N° 0004318-2012, el Informe N° 091-2013-MINEDU-SG-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Onofre Nuñez Zurita, Director de la Institución Educativa Privada "San Juan de La Salle", ubicado en el Jr. Las Perlas N° 2015, Urb. San Hilarión del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, interpone el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 05230-2012-DRELM, que resuelve declarar improcedente la solicitud de autorización de ampliación de infraestructura para la capacidad de alumnos de la Institución Educativa Privada;

Que, el recurrente señala en su recurso de apelación, que respecto a los nuevos planos existe concordancia entre el área del terreno descrito y las demás áreas, así mismo refiere que el nivel de Educación Inicial se ha distribuido en dos turnos: mañana y tarde, que las aulas cuentan con medidas diseñadas por el Ministerio de Educación, y que los servicios higiénicos del mencionado nivel se han ampliado e independizado;

Que, asimismo el recurrente refiere que los ambientes del primer, segundo, tercer y cuarto piso cuentan con las medidas de seguridad, y que en el cuarto piso funciona exclusivamente el laboratorio de ciencias físicas y biológicas;

Que, con respecto al servicio que presta la biblioteca en la institución educativa, refiere que el ambiente se encuentra equipado y que cuenta con un personal preparado y especializado;

Que, agrega el recurrente que la institución educativa cuenta con una sala de computación, la cual se encuentra equipada con computadoras de última generación, además cuenta con tópicos, destinados para los alumnos en casos de emergencia; y para efectos de recreación en la institución educativa, cuenta con una moderna losa deportiva, donde los alumnos hacen sus desplazamientos deportivos;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 05230-2012-DRELM, que declaró improcedente la solicitud de autorización de ampliación de infraestructura de la Institución Educativa Privada, se sustentó en el informe N° 255-CTE/UGA/UGI/UGP-DRELM-2012 y Ficha de Evaluación N° 066-2012-C.T.E-DRELM, que concluye que el área descrita del terreno difiere con la Memoria Descriptiva, la Carta de Seguridad de Obra no es compatible con el área del terreno del Plano de ubicación y el Plano de Distribución A-1 no concuerda con la realidad física. Asimismo, no cuenta con el 30% de área libre, con ambientes para tópicos, biblioteca, laboratorio de ciencias, no



cumple con el ancho mínimo de circulación de un pasadizo (1.40m) y no adjunta la relación del potencial humano para las nuevas metas de atención; por lo que no se encontraría conforme con las condiciones mínimas de infraestructura reguladas en la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EIER-2010, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 04321-2010-DRELM, denominada "Orientaciones para la gestión en los trámites de expediente de Autorización, Ampliación de Niveles, Reapertura y Traslado de Educación Básica Regular y Técnico Productiva";

Que, sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el "acto administrativo puede motivarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituya parte integrante del respectivo acto";

Que, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, en atención a lo señalado en el precitado párrafo, lo alegado por el administrado en su recurso de apelación, no enerva lo resuelto por dicha instancia, toda vez que el recurso de apelación tendría como objeto buscar en el superior jerárquico un segundo parecer sobre los mismos hechos y evidencias que dieron lugar a la resolución materia de impugnación;

Que, por lo expuesto se concluye que la Resolución Directoral Regional N° 05230-2012-DRELM, habría sido emitida en observación del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444, que señala que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines conferidas;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Onofre Nuñez Zurita, en su condición de Director de la Institución Educativa "San Juan de La Salle", contra la Resolución Directoral Regional N° 05230-





0064 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación